

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 088

6 DE JULIO DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, Corpocesar otorgó autorización a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria 860.006.780-4 para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar. La autorización fue otorgada por el término de dos (2) años. El citado Acto Administrativo fue prorrogado hasta el 14 de enero de 2018 por medio de Resolución No 0074 del 8 de febrero de 2016. Posteriormente a través del acto administrativo No 1002 del 27 de agosto de 2018 se concedió nueva prórroga a solicitud de la sociedad interesada.

Que en fecha 8 de enero de 2021 y dentro del término de vigencia de la prórroga concedida, el doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.871.762 obrando en nombre y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4, solicitó a Corpocesar prórroga por 3 años de la autorización para la ocupación del cauce. El peticionario manifestó que a la fecha continúan sin poder ejecutar la totalidad de las obras por los inconvenientes reportados en cada una de las solicitudes de prórroga y visitas de seguimiento.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ **Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 088 del 6 de julio de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4.

-----2

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349, del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.153.618. Dicha liquidación es la siguiente en función del valor del proyecto que reportó la empresa:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 088 del 6 de julio de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4.

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	509
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	462.354.198
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	509
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.153.618,00

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE,

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ingeniero Adrián Ibarra Ustariz, que con fundamento en los informes de seguimiento ambiental recibidos en su despacho, rinda informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas.
2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 088 del 6 de julio de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, otorgada mediante Resolución No 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por actos administrativos Nos 0074 del 8 de febrero de 2016 y 1002 del 27 de agosto de 2018, presentada por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4.

-----4

938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 3.153.618 por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 860.006.780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

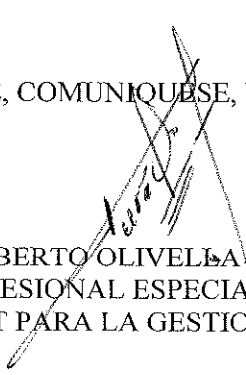
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de julio de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Expediente No CJA 024-2013

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181